

Washington, Noviembre de 2018

Señores:

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

REF.- Apoyo a la Petición de medida cautelar y denuncia presentada por el abogado Romer Fernando Villarroel Hurtado, por violación de derechos humanos y el art. 23 de la Convención Americana sobre de derechos Humanos.

Señores Comisionados:

Yo....., con ID Nro.- boliviano he tomado conocimiento que el abogado boliviano Romer Fernando Villarroel Hurtado, de nacionalidad boliviana, con cédula de identidad boliviana No.- 4689442 SCZ., emitida en Santa Cruz – Bolivia, con registro público de abogado Nro.- 4689442RFVH-A, Defensor Internacional de Derechos Humanos ID No.- US0010N Bolivia – USA, Status IHRCJPI, y pasaporte emitido por el Estado Plurinacional de Bolivia, con residencia en la ciudad de Santa Cruz-Bolivia, haciendo uso de la facultad prevista en el art. 44 de la Convención, ha presentado una petición de medida cautelar con expediente Nro.- 996-18-BO y denuncia por violación a los derechos humanos contra el Estado Plurinacional de Bolivia, representado por el Presidente Juan Evo Morales Ayma, por vulnerar los derechos políticos reconocidos en el Art. 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentada en fecha 17 de septiembre de 2018 y que aun aguarda asignación de número de expediente.

Fundamento mi apoyo a la denuncia referida bajo los términos siguientes:

Primero: El artículo 23 de la Convención, como todos los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, reconoce derechos partiendo de la premisa básica de que la persona no ha hecho uso de los derechos humanos que en ella se reconocen. Expresado en otros términos, la Convención no reconoce derechos para los que ya agotaron el ejercicio de los derechos que ella reconoce como basales para la vida del hombre.

Segundo: El artículo 23 de la Convención, en concordancia con los artículos 29 y 30 de la misma, reconoce entre otros derechos, el derecho a la igualdad para ejercer los derechos políticos que en ella se reconocen, el derecho a ser elegido, el derecho a elegir, el derecho a elegir en elecciones periódicas y auténticas, el derecho al voto secreto, el derecho a la democracia, el derecho al respeto de la voluntad popular.

Tercero: El artículo 23 de la Convención con relación a los artículos 29 y 30, reconoce que ningún derecho es absoluto, que son limitables por razones de interés general mediante ley; y con el propósito para el cual han sido establecidas.

Cuarto: El artículo 23 de la Convención con relación al 29 de la misma, no reconoce derecho a la reelección de forma absoluta.

Quinto: El Gobierno boliviano, ha vulnerado el art. 23, porque la Constituyente originaria dentro de los límites de la Convención, en la Constitución Política del Estado aprobada mediante referéndum de 2009, aprobó el art. 168, reconociendo el derecho a ser elegido y reelegido por una sola vez, derechos que fueron mantenidos inmodificables por consulta mediante referéndum celebrado el 21 de febrero de 2016, es decir el pueblo boliviano expresó su voluntad en mayoría de no modificar el artículo 168, y por tanto en no reconocer el derecho a ser elegido y menos el “derecho a ser reelegido” de forma absoluta.

Sexto: El Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, a petición de los Asambleístas del Poder Legislativo (Asamblea Legislativa Plurinacional), que conforman en mayoría el Partido de Gobierno, Movimiento al Socialismo (MAS), presentaron una acción de inconstitucionalidad contra el artículo 168 y otros artículos de la Constitución que reconocían el derecho a ser reelegido por una sola vez a autoridades nacionales (incluido el Presidente), departamentales y municipales. El Tribunal Constitucional Plurinacional, desconociendo que es creación del Poder Constituyente y por tanto parte de la estructura de los Poderes Constituidos, resolvió la inaplicabilidad de los artículos constitucionales por ser contrarios supuestamente a la Convención, fundamentando que el artículo 23 de la Convención, reconoce el derecho a ser reelegido de forma absoluta, y que las limitaciones que contienen no prevén no ser reelegido indefinidamente, por haber sido elegido reelegido una vez.

Cómo podrán advertir Señores Comisionados, de la fundamentación convencional, constitucional y fáctica de hechos, el Estado Boliviano a través del Tribunal Constitucional Plurinacional ha infringido la Convención en el artículo 23, con la única finalidad de favorecer al actual Presidente Juan Evo Morales Ayma, para que éste se mantenga en el Gobierno de forma indefinida, suprimiendo el derecho a la democracia y el respeto a la voluntad popular; y con ello, restringir hasta quitar progresivamente no sólo los derechos y libertades reconocidos por la Constitución Boliviana sino también los reconocidos en la Convención, pues de esta manera ningún otro candidato a la presidencia podrá tener la posibilidad de ser elegido; consecuentemente, el derecho a elegir se verá restringido sustancialmente, ya que los candidatos no competirán en condiciones iguales.

Concedor que el Tribunal Supremo Electoral fusionado con otros poderes del Estado al servicio del Régimen dictatorial de Evo Morales se pronunciara el 08 de diciembre de 2018, habilitando de manera ILEGAL a Morales, es que pido a ustedes actuar con celeridad para impedir la VIOLACION de los derechos humanos a vivir en DEMOCRACIA y políticos de los bolivianos, y evitar se consolide su vulneración en la fecha indicada.

Esperando que mi apoyo a la medida cautelar y denuncia citada, sea considerada al momento de resolverlas, les saludo muy atentamente.

ID No.